



Asociación Solidarista de Empleados de Bridgestone Firestone de Costa Rica S.A. Subsidiarias y Afines

REGLAMENTO DE AYUDA POR MUTUALIDAD

Artículo 1 – Constituyese un ayuda denominado “Ayuda de Mutualidad de la Asociación Solidarista de Empleados de Bridgestone de Costa Rica S.A. Subsidiarias y Afines”, de duración ilimitada y de carácter interno, para beneficio de los asociados.

Artículo 2 – Para efectos de este Reglamento, se entenderán los siguientes términos:

Ayuda: El importe que la Asociación Solidarista de Empleados de Bridgestone de Costa Rica S.A. entrega al cada asociado o beneficiario indicado por éste, ante la defunción de un familiar inmediato o del asociado mismo.

Asociación: Asociación Solidarista de Empleados de Bridgestone de Costa Rica S.A. Subsidiarias y Afines

Asociado: El asociado a la Asociación Solidarista de Empleados de Bridgestone de Costa Rica S.A., Subsidiarias y Afines.

Familiar inmediato: miembros del grupo familiar inmediato del asociado, es decir, el cónyuge, los hijos en caso de hijos no natos siempre que tengan más 7 meses de gestación y que se presente la documentación respectiva de que se retiró el cuerpo para su salta sepultura, los padres y hermanos del asociado. Este beneficio no cubre hijastros, padrastrros, padres de crianza y medios hermanos.

Difunto: la persona de quien se está presentando el deceso para obtener el beneficio de la ayuda.

Artículo 3 – Esta ayuda tendrá por objetivo principal, socorrer económicamente al asociado por deceso de familiar inmediato. En caso de que el deceso sea del asociado mismo, la ayuda será girada a los familiares, a través del beneficiario principal que aparezca en la hoja de afiliación.

Artículo 4 – Para girar el beneficio de la ayuda, el asociado deberá aportar el original y una copia del acta de defunción, de modo que la copia pueda ser cotejada contra el original, dando fe de ello el funcionario de la Asociación que atienda la gestión. En caso de no contarse de momento con el acta de defunción, se aceptará para iniciar el trámite un certificado médico, con el compromiso de aportar posteriormente el acta en los términos que establece este artículo. Ante muerte de alguno de los padres del asociado, y frente al eventual caso de que existan dos o más hermanos laborando para la empresa, únicamente se entregará el equivalente de una ayuda regular del fondo, misma que será entregada al asociado de mayor antigüedad como miembro de ASEFIRE.

Artículo 5 – La afiliación a la Ayuda de Mutualidad es obligatoria para todos los asociados.

Artículo 6 – Los recursos económicos para brindar esta ayuda, provendrán de rebajar a cada asociado la suma que la Asamblea General haya establecido para cada defunción, según corresponda a la defunción de un familiar del asociado, o bien, al deceso del asociado mismo.

Artículo 7 – La Junta Directiva establecerá, el importe del beneficio que deba girarse a cada asociado, por concepto de ayuda de mutualidad, en función directa de la cantidad de asociados activos.